



C I R C U L A R CSJCUC19-60

Fecha: 1 de abril de 2019
 Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**
 De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
 Asunto: *PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL, LIQUIDACION PATRIMONIAL Y RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTES.*

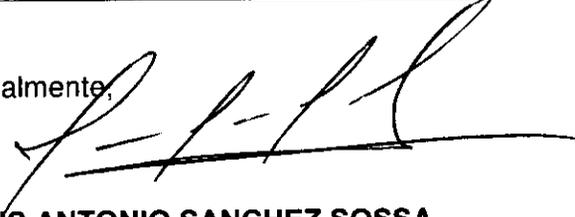
Respetados Señores Servidores Judiciales:

Para conocimiento y trámites pertinentes, de manera atenta me permito adjuntar copia de oficios provenientes de despachos judiciales y entidades, relacionados con procesos liquidación patrimonial, reorganización empresarial y reconstrucción de expedientes, así:

No.	Circular /oficio	Fecha	Asunto.
1	Csjatc19-58	22/3/2019	APERTURA DE PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR JOSE EDUARDO FONSECA TORRES RAD. 2018-481 EN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Y NINI CATALINA HERRIQUEZ QUINTERO RADICADO 2019-0126 EN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
2	555	27/03/2019	INFORMACION DE PROCESOS EN CONTRA DE EDUARDO ECHEVERRY PELAEZ INFORMAR A cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co Ejecutivo 94202044 EN JUZGADO 21 CM DE ORALIDAD DE MEDELLIN
3	502	11/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION SOLICITADO POR GUILLERMO ANTONIO GONZALEZ HENAO RAD. 2019-00144. EN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
4	541	7/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL SOLICITADO POR URIEL ANTONIO OSPINA USUGA RAD. 2019-00236 EN JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
5	0952	28/02/2019	INFORMACION DE PROCESOS EN CONTRA DE ALVARO HERNANDEZ GUALDRON Y HUGO DUARTE MARTINEZ . RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE EJECUTIVO EN JUZGADO 4 CM DE BUCARAMANGA.
6	372	15/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SOLICITADO POR ALEJANDRA MARIA PATIÑO ATEHORTURA RAD. PERDIDA DE COMPETENCIA EN JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO.
7	OAIO19-5	29-03/2019	APERTURA DE PROCESO DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE SOLICITADO POR CULTIGAN S.A. NIT 823.003.211-7 EN JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA BOLIVAR.
8	OAIO19-8	29/03/2019	SOLICITUD DE INFORMACION DE PROCESOS CONTRA MANEXKA EPS ASOCIACION DE CABILDOS DE RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORBODA . LIQUIDADOR GILBERTO TIJARO GALINDO correo

			electrónico juridica.liquidacionmenexka@gmail.com .
9	OAIM19-7	29/03/2019	APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE DE DAIRO GARCIA CARTAGENA C. RADICADO 2019-0027. EN JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL TOLIMA

Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente.

Anexo lo enunciado.



CIRCULAR CSJATC19-58

FECHA: 22 de marzo de 2019

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

ASUNTO: "Difusión de apertura de procesos de liquidación Patrimonial de Personas Naturales No Comerciantes, solicitadas por los Juzgados 22 y 13 Civil Municipal de Barranquilla"

Cordial Saludo.

Con el debido respeto, esta Corporación, remite para su conocimiento y fines pertinentes, los oficios que se relacionan a continuación, por medio de los cuales se comunica sobre los procesos de liquidación Patrimonial de personas naturales no comerciantes, que detallan a continuación:

CODIGO DE RECIBIDO	DATOS DEL PROCESO	DATOS DEL DESPACHO
EXTCSJAT19-2148	Rad.: 2018-00481-00 Proceso de Insolvencia de Persona Natural Deudor: José Eduardo Fonseca Torres C.C. No. 1043606043	Juzgado 22 Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla Correo electrónico: cmun22ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-2199	Rad.: 2018-00126 Proceso de Insolvencia De: Nini Catalina Henríquez Quintero	Juzgado 13 Civil Municipal de Barranquilla Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico de Barranquilla Correo electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, solicitamos su apoyo para la difusión de los oficios remitidos mediante esta circular a todos los Jueces de su Jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los datos de contacto relacionados en el oficio.

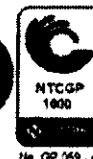
La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Vicepresidenta

OLRD/amd

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext. 1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia





Barranquilla, Marzo Doce (12) de Dos mil Diecinueve (2019)

Señor(ES):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

E. S. D.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-2148:

Fecha: 13-mar-2019

Hora: 14:06:17

Oficio: 915

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 1

Password: 1516ED32

RADICACION: 08001400302220180048100

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DEUDOR: JOSE EDUARDO FONSECA TORRES C.C. 1043606043

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se ordenó lo siguiente:

Me permito informarle que mediante auto de fecha noviembre veintidós de 2018, se declaró la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOSE EDUARDO FONSECA TORRES, C.C. 1043606043; en consecuencia se ordena oficiar a la Sala Administrativa, a fin de que se siran comunicar a todos los jueces de este consejo seccional y a los demás consejos seccionales, para que alleguen a esta liquidación los procesos ejecutivos adelantados en contra del señor JOSE EDUARDO FONSECA TORRES C.C. 1043606043, en aplicación al numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Atentamente,


LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA



Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Seccional Barranquilla
Enviado el: jueves, 14 de marzo de 2019 9:31
Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla
Asunto: NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE 2019-00126
Datos adjuntos: AUTO ADMISORIO 2019-00126.pdf

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2199:
Fecha: 14-mar-2019
Hora: 10:40:25
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 2
Password: 32F16F61

SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD.-

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha Marzo 11 de 2019 se decretó la apertura del proceso de liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de los bienes de la deudora señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO identificado con C. C. 32.748.880, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso. Régimen de Insolvencia de persona natural no comerciante.

En el evento en que se este adelantando proceso ejecutivo en su contra del deudor NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos, sírvase remitirnos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial.

cordialmente,

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO
SECRETARIO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

SICGMA

Petisco de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3107115 - correo: jbsicgma@seccionaljudicial.gov.co Correo Institucional
Barranquilla - Atlántico - Colombia

PROCESO INSOLVENCIA
RAD. 0126-2019

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, once (11) de marzo del dos mil diecinueve (2.019)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO.

Examinada la presente demanda de INSOLVENCIA de personal natural incoada por NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante-

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición --Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE

Primero.- Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

Segundo.- DESIGNAR como liquidador a JAIME EDUARDO TELLO SILVA identificado con la cedula No. 8534199, Correo Electrónico jtello@tellosilva.com, Notificación en la carrera 49B No. 72 154 3587024 3008024148; WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO identificado con el Número 72311522 Correo Electrónico williammercadoarango@hotmail.com, Notificación Carrera 52 No. 75 - 111 Of. 610 Ed. Gama 3010303 3013627616 y JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO Número de Documento 72225890 Correo Electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11 3607029 3116531192 BARRANQUILLA, integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia CLASE C de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante".

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

Tercero.- Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de OCHOCIENTOS VEINTICHO CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 828.116)

Cuarto.- Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

Quinto.- Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

Sexto.- Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

Séptimo.- Prevenir a todos los deudores del concurso contra la señora NINI CATALINA HENRIQUEZ QUINTERO que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Octavo.- Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

Noveno.- De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

Decimo.- A partir de la presente providencia opera la interrupción del término de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de la obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionada o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art 565-5 ejusdem)

Décimo primero.- Con inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad respecto de sus codeudores solidarios Artículo 565-6 ejusdem)

Décimo segundo.- Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

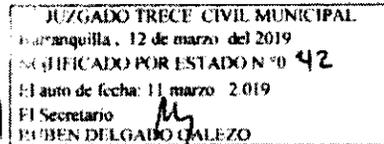
Décimo tercero.- Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



ROSA ALICIA BARRERA LUQUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

CUMPLIDO 2019-03-27

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

OFICIO. 555

Señora

MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO

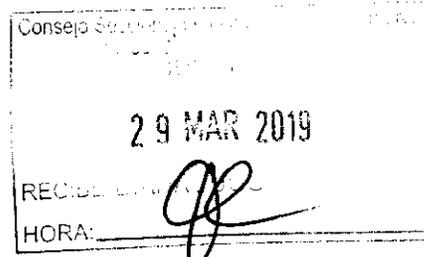
Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial

Medellín

Cordial saludo,

Proceso: Ejecutivo singular
 Radicado: 94202044
 Demandante: Álvaro Mesa Gómez
 Demandado: Eduardo Echeverry Peláez



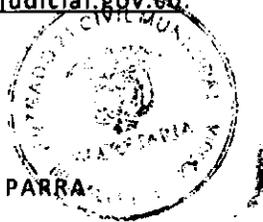
Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, se ordenó: "(...) *oficiar los Juzgados del País por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que se sirvan informar si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de Francisco Eduardo Echeverri con C.C. 8.282.186, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito para el presente proceso y la fecha en la cual se tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunicó dicha medida. Para lo cual se les concede el término de tres días contados desde la fecha de recibo, y en caso de no mediar comunicación se entenderá como negativa la respuesta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ*"

La información es requerida con el fin de dar aplicación al numeral 10 del art. 10 597 del Código General del Proceso, en caso de existir solicitudes de embargo de remanentes y/o crédito deberán informarlo al correo electrónico cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

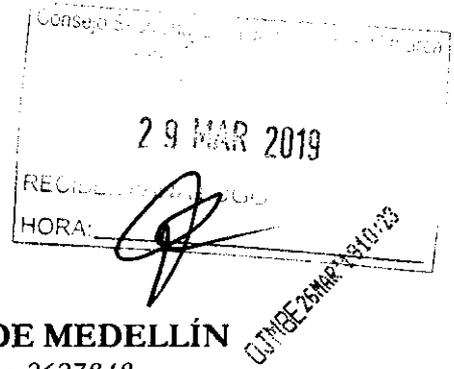
Cordialmente,


 KAROL MARCELA ARANGO PARRA

Secretaria



EXTCSJW19-1572



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

*Carrera 52 No. 42-73 Oficina 1413. Teléfono 2627848
Edificio José Félix de Restrepo – Centro Administrativo La Alpujarra*

Oficio No. 502
Fecha: 11 de marzo de 2019
Asunto: Apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado: 05001 40 03 013 2019-00144 00

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Guillermo Antonio González Henao, identificado con C.C. N°3.516.816. Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora mencionada, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos.

Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, incluyendo Medellín.

Cordialmente,


LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

Oficio No. 0952.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJSA19-049;
Fecha: 07-mar-2019
Hora: 16:28:32
Destino: Juzgado Sec. Judic. de Santander - Despacho
Responsable: OROZCO BEDOYA, LEIDY ALEXANDRA (R)
No. de Folios: 1
Password: 4DDDC574

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
SALA ADMINISTRATIVA
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO -Reconstrucción de Expediente-
DEMANDANTE: NUBIA BARRERA BECERRA C.C. 63.319.380
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ GUALDRON C.C. 13.829.907
HUGO DUARTE MARTINEZ C.C. 13.827.573
RADICADO: 68001 40 03 004 2001 00827 00

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficiarles a fin que proceda a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad de los demandados ALVARO HERNANDEZ GUALDRON identificado con C.C. No. 13.829.907 y HUGO DUARTE MARTINEZ identificado con C.C. No. 13.827.573; medidas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, sírvase adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente.

Precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Al responder, favor citar íntegramente el número de radicación de la referencia.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario



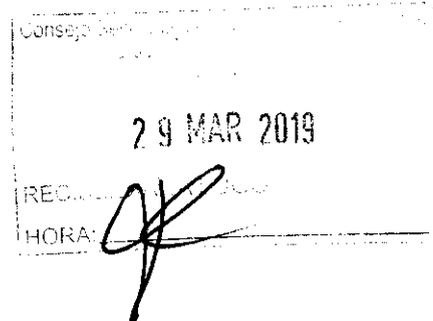
Palacio de Justicia Oficina 240 - Bucaramanga Tel. +57 6302857
Correo electrónico j04cmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO
28 FEB 2019
HORA:

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
 Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Teléfono - Fax 232 92 93
 Medellín

Oficio No. 541
 Radicado. 05001 40 03 028 **2019-00236 00**
 Medellín, 7 de marzo de 2019

Señora
ROSINA GIRALDO OSORIO
 Jefe Oficina de Apoyo Judicial
 E. S. D.



Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 7 de marzo de 2019, se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **URIEL ANTONIO OSPINA USUGA**, identificado con la cédula 15.321.508,, radicado 05001-40-03-028-2019-00236-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,

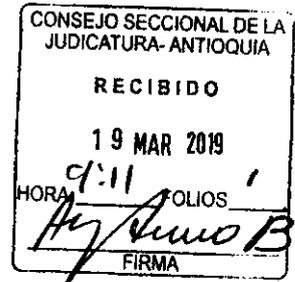

ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
 Secretaria.

1.

DJMCO19MAR*19 9:15

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Teléfono - Fax 232 92 93
Medellín

Oficio No. 542
Radicado. 05001 40 03 028 2019-00236 00
Medellín, 7 de marzo de 2019



Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto 7 de marzo de 2019, se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **URIEL ANTONIO OSPINA USUGA**, identificado con la cédula 15.321.508,, radicado 05001-40-03-028-2019-00236-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra de los referidos deudores, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hace saber que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria.



1303
Luy

1.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-2367:

Fecha: 20-mar-2019

Hora: 11:53:15

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA

No. de Folios: 0

Password: E6DF0195

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-2365
Fecha: 20-mar-2019
Hora: 11:50:11
Destino: Consejo Sec. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 461C3938



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
18 MAR 2019	
HORA: 8:06	FOLIOS: 1
FIRMA: <i>[Firma]</i>	

Quince de marzo de dos mil diecinueve

OFICIO N° 372

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura
Medellín, Antioquia

1303
[Firma]

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALEJANDRA MARÍA PATIÑO ATEHORTUA
DEMANDADO: ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Referencia: informa la recepción del expediente proveniente del 1 de familia de Envigado por pérdida de competencia- art. 121 CGP.

Por medio del presente oficio le comunico que por auto de la fecha, este Despacho ordenó COMUNICARLES que proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Caldas se ASUMIÓ el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ALEJANDRA MARÍA PATIÑO ATEHORTUA, frente al señor ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ SÁNCHEZ, lo anterior, debido a que dicho ente judicial perdió competencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 121 del CGP.

Atentamente

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUIZ
Secretario

[Firma]
15 MAR '19 2:42PM
[Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIM19-5 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: RECONSTRUCCIÓN DE EXPDEDIENTE
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CULTIGAN S.A. NIT. N.º 823.003.211-7
DEMANDADO: NELSON QUIROZ URUETA C.C. N.º 3.832.127
RADICADO: 13-212-40-89-001-2005-00011-00

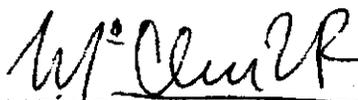
FECHA: 29 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 138 del 11 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 14 del mismo mes y año, suscrito por el señor HILARIO JOSÉ ÁVAREZ MEDINA, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar, ubicado en la Calle 7 Cra 8 N.º 7-71, Barrio San Martín Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLÍVAR
Barrio San Martín Calle 7 Cra 8 No 7-71

Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Córdoba Bolívar, marzo once (11) de 2019.

Oficio No. 138

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA
SALA ADMINISTRATIVA

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CULTIGAN S.A Nit. No. 823.003.211-7

DEMANDADO: NELSON QUIROZ URUETA C.C. No. 3.832.127

RADICADO: 13-212-40-89-001-2005-00011-00

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicarles que mediante providencia proferida de fecha seis (06) de marzo de 2019 dentro del trámite de la referencia, se dispuso oficiarles a fin que preste apoyo en la divulgación de la reconstrucción del expediente contentivo de proceso ejecutivo promovido por CULTIGAN S.A Nit. No. 823.003.211-7 en contra del señor NELSON QUIROZ URUETA C.C. No. 3.832.127 Radicado No. 13-212-40-89-001-2005-00011-00, y se proceda a librar comunicación a todos los despachos judiciales del país, con el objeto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier cause llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado señor NELSON QUIROZ URUETA identificado con C.C. No. 3.832.127; cautelas estas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales. En el eventual caso de verificar la existencia de medidas cautelares, sirvase adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente. Precítese que, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Al responder, favor citar íntegramente el número de expediente de referencia.

Atentamente,
[Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIM19-8 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES,
ACCIONES DE TUTELAS E INCIDENTES DE DESACATO QUE SE
ADELNTAN CONTRA MANEXKA EPS

FECHA: 29 de marzo de 2019

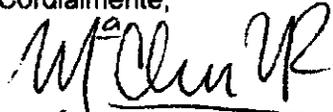
Adjunto remito oficio del 6 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 15 de marzo del presente año, para conocimiento y demás fines pertinentes, suscrito por el señor Gildardo Tijaro Galindo, en su calidad de Agente Liquidador de la Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre – MANEXKA EPS-I, conforme a la Resolución Número 000527 del 27 de marzo de 2017 anexa, proferido por la Superintendencia Nacional de Salud.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Agente Liquidador: Gildardo Tijaro Galindo
Identificación: 19.092.858
Dirección: Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1036
Correo Electrónico: juridica.liquidacionmenexka@gmail.com

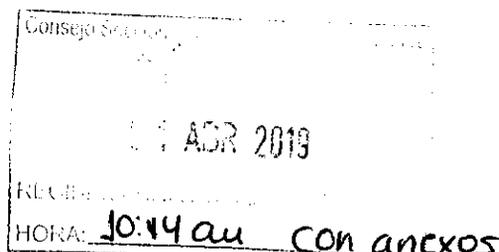
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 41 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIM19-7 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE DAIRO GARCIA CARTAGENA
C.C. 93084767
RADICACIÓN 2019-00027-00**

FECHA: 29 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 376 del 13 de marzo de 2019 (sin anexos), radicado en esta Corporación el 19 del mismo mes y año, suscrito por el señor ARIEL FLÓREZ ÁNGEL, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal - Tolima, ubicado en el Palacio de Justicia, Piso 2 Bloque 1 Oficina 202, carrera 6 N.º 10-36.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

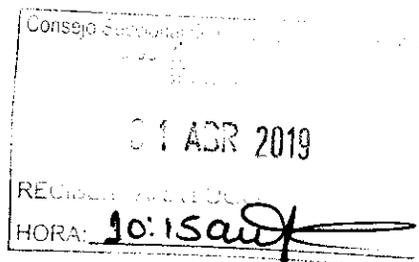
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800 022817-9
DD 25 03 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO
SEGUNDO CIVIL D
Dirección: CARRERA 6 No. 16 -36

Ciudad: ESPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 73352031

Envío: RA092568855CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 12 N 7-65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:
14/03/2019 22:29:48

No. Inventario de carga (00001) de 20/05/2008
No. N. de Mandato Express (00001) del 08/08/2008

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PISO 2 BLOQUE 1 OFICINA 202
ESPINAL - TOLIMA

Ciudad: ESPINAL
Código Postal: 73352031
Envío: RA092568855CO
Fecha: 19 de marzo de 2019

Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 12 No. 7-65
Bogotá, D.C.

19 MAR 2019 08:32
FI
CSUPER-DXTER

REF: REORGANIZACION EMPRESARIAL DE DAIRO GARCIA CARTAGENA C.C.
93084767 RADICACIÓN 2019-00027-00

Comendidamente les comunico que mediante proveído de fecha 1º de marzo de 2019, se inició el proceso de la referencia, Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

ARIEL FLORÉZ ANGEL
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-20813
Fecha: 19-mar-2019
Hora: 12:41:32
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 17F92D69